

# Boletín Oficial



FUNDACIONES DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo soy, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FURRA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

*Número suelto, 40 céntimos de peseta.*

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 19 de Enero.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de algunas dudas y dificultades que han surgido con motivo de la aplicación del artículo 8.º de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, cuando resulte empate en la elección del Vocal de la Junta local de Reformas Sociales que haya de presidir la Junta municipal del Censo, se repita la votación, y si de nuevo resultase empate, decida la suerte.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1908.—*Cierva*

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta*, del día 15 de Enero.)

##### REAL ORDEN CIRCULAR

El Protectorado es una función de Gobierno que implica rigurosos deberes en las Autoridades á quienes incumbe, puesto que su fin es asegurar, en beneficio del público, la voluntad de los fundadores.

Base de esa tutela jurídica y moral es conocer lo que ha de ser inspeccionado y protegido; clasificar las fundaciones para resolver los problemas que el régimen de cada una suscite, y perseguir incansablemente la retención de bienes ó valores de la Beneficencia por personas ó Corporaciones particulares, para que no se convierta en peculio de la codicia legado de la Caridad.

En ningún otro ramo de la Administración es más importante la Estadística; de una parte proporciona datos preciosos de psicología nacional, presentando un cuadro retrospectivo de la protección dispensada por nuestros mayores á los estudios y á las artes, al culto y á la familia, á las necesidades públicas y á los infortunios particulares; de otra parte—y esta es la que de modo imperativo corresponde al Ministerio de la Gobernación—establece las bases en que ha de fundarse la impulsión y la reforma de la Beneficencia; registra y diferencia las fundaciones extinguidas, las que se refundieron ó transformaron, las que están detentadas ó en olvido, las que penden en

clasificación y las que funcionan regularmente.

A tal fin, ordenó este Ministerio, por circulares de la Dirección general de Administración y por Real orden de 13 de Agosto de 1904, la formación, por las Juntas de cada provincia de la estadística de la Beneficencia particular.

Era el empeño arduo; pues aparte de que el celo no siempre es uniforme, hay archivos mejor preparados que otros para servirse de sus documentos; pero, con todo, la estadística obtenida y condensada en los cuadernos remitidos á las provincias por este Ministerio, merece darse á luz con todas sus lagunas y oscuridades, porque su conocimiento será un despertador del interés público hacia estas cuestiones, proporcionando al Gobierno y á las Juntas una colaboración eficazísima, no sólo de los particulares que, por su cuenta, practiquen activas investigaciones, sino de Corporaciones decentes, Institutos religiosos y Archivos nobiliarios, fuentes históricas no apuradas aún con el debido fruto, y que han de ser provechosas para los fines del Protectorado.

Pero antes de publicar juntamente la mencionada estadística y el estudio analítico de sus datos, que se está llevando á cabo en este Ministerio, conviene ampliar y rectificar los que sólo alcanzan á 1905, pues parece natural que desde aquella fecha hayan adelantado camino las investigaciones

iniciadas, obteniéndose algunos datos nuevos, y que se den á conocer las clasificaciones que se han declarado desde entonces por resolución ulterior de expedientes ya incoados.

Con tal fundamento, S. M. el REY (que Dios guarde) se ha servido disponer:

1.º Las Juntas provinciales remitirán á este Ministerio, antes del 1.º de Febrero próximo, los estados siguientes:

a) Fundaciones nuevas ó antiguas de que hayan tenido noticia las Juntas con posterioridad al 31 de Diciembre de 1905.

b) Resultado de los trámites y diligencias á que hayan dado lugar las fundaciones que se consignaron en la estadística, con la observación de éstas en espera de datos ó pendiente de investigación.

c) Nuevas clasificaciones aprobadas de Real orden desde 31 de Diciembre de 1905 hasta 1.º de Enero de 1908.

2.º Para uniformidad del servicio, los estados deberán redactarse en hojas análogas á las que sirvieron para la estadística de 1905, y cuyo modelo, á modo de recordatorio, se inserta á continuación.

Da Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1908.—*Cierva*.

Sr. Gobernador civil de....

(*Gaceta*, del día 9 de Enero.)



# DE BENEFICENCIA

E

su nombre, objeto, bienes y rentas á ellas pertenecientes y estado en que se encuentran.

## CAPITALES

Fincas urbanas.		Fincas rústicas.		Censos.		Inscripciones.		Títulos.		Acciones del Banco		Créditos.		TOTAL		RENTAS ANUALES		OBSERVACIONES
Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	

### FUENTE TOJAR

Núm. 230

Don Manuel Abalos Ruano, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto por la circular de la Delegación Regia de Pósitos, fecha 4 de Julio último, el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordada la enagenación en pública subasta de las existencias que resulten en trigo en el Pósito de esta villa.

La venta se hará en subasta, por el precio medio que tuviese la especie en este pueblo el día anterior al acto, y conforme al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, y al objeto de que dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse ante la Corporación municipal las reclamaciones procedentes.

Fuente Tójar 13 de Enero de 1908.—Manuel Abalos.

Núm. 233

Hago saber: que formado el repartimiento del impuesto de consumos, de este término municipal, para el año de 1908, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones

que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día siguiente al en que finalice el plazo antedicho.

Fuente Tójar 14 de Enero de 1908.—Manuel Abalos.—P. S. M.: Juan María de la Barrera.

### I Z N A J A R

Núm. 235

Don Juan Muñoz Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de esta fecha, ha acordado, en cumplimiento á lo que dispone el art. 66 de la ley orgánica Municipal, dividir este término en cinco secciones.

#### Primera sección

Comprende las calles Lanzas Torres, D. José Rosales Ruiz, Obispo Pedraza, Postigo y Villa, más los partidos rurales de Corona, Algaída y Gata, Consejos y Remolino, Alarcóna y Antocha, Cerezo, Valenzuela y Lloradas.

#### Segunda sección

Comprende las calles Antigua, Llano y Sánchez-Guerra, más los partidos rurales de los Pechos y Fuente del Conde.

#### Tercera sección

Comprende las calles Peñas, Peñón, Julio Burell y Virgen, más los partidos rurales de los Juncarabelada, Higuera y Granadillos.

#### Cuarta sección

Comprende las calles Extramuros, Horno, Hospital, plaza Nueva, Puerta de la Muela y Tercia, más los par-

tidos rurales del Adelantado, Cierzos y Cabrerías y arroyo de Priego.

#### Quinta sección

Comprende las calles Albaicines, Cinco Casas, Puerta del Rey y Obispo Rosales, más los partidos rurales del Jaramillo, Granja y Flor, Solerche y Montes Claros.

Y á los efectos del art. 67 de la citada ley, se hace público el presente para que puedan hacerse las reclamaciones oportunas.

Iznájar 13 de Enero de 1908.—Juan Muñoz.

### CORDOBA

Núm. 240

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta convocada para el siete del que rige, con objeto de enagenar 163 quintales métricos y 18 kilogramos de trigo, pertenecientes al Pósito de la aldea de Trasaerra, anúnciase nueva licitación, por término de quince días; advirtiéndose que el acto del remate tendrá efecto al siguiente del en que espere dicho plazo, si no fuere festivo, que habrá de contarse desde la fecha en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las tres de la tarde, en el despacho oficial de esta Alcaldía, ante mi autoridad y personas que deben intervenir, haciéndose notar que la expresada cantidad de grano, para su más fácil enagenación, se ha dividido en cuatro lotes de á cuarenta quintales setenta y nueve y medio kilos cada uno, siendo el tipo sobre que ha de versar la licitación el precio que á la espe-

cie de que se trata señale como medio corriente un corredor matriculado de esta plaza, el día anterior á la subasta, con la baja que prudencialmente se fije por esta Alcaldía, y que oportunamente se dará á conocer, consignándolo en nota que se fijará en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales.

Las proposiciones para el todo ó por lotes se formularán en papel de la clase décima (de una peseta) presentándolas en pliego cerrado, con arreglo al siguiente

#### Modelo

Don F... de T..., vecino de....., enterado de los anuncios publicados por la Alcaldía de esta capital, con fecha de....., y de las condiciones para la enagenación del trigo del Pósito de la aldea de Trassierra, se comprometo á adquirirlo (ó tantos lotes) con estricta sujeción á las referidas condiciones y requisitos establecidos en ellas, por la cantidad de..... pesetas cada quintal métrico (escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Córdoba 16 de Enero de 1908.—El Alcalde, A. Pineda.

### FERNAN NUÑEZ

Núm. 236

Don Andrés García Raya, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, del día 11 del actual, se ha hecho la división de secciones en que se ha de distribuir este término municipal para el sorteo de los vocales que han de componer la Junta municipal en el

presente año, según se preceptúa en la reg'la 1.ª del art. 66 de la vigente ley Municipal, cuya división es la siguiente:

*Primera sección*

Compone las calles de San Marcos y San Sebastián.

*Segunda sección*

Las calles Arenal, Barrio Nuevo, Prim y Beneficiado.

*Tercera sección*

Las calles Angel Espejo, Espada y Veracruz.

*Cuarta sección*

Las calles Copada, Colón y Francisco Martínez.

*Quinta sección*

Las calles Miguel Fernández, Velarde, Libertad, Gonzalo de Córdoba y O'Donnell.

*Sexta sección*

Las calles San José, Pedro Gómez y Córdoba.

Y en cumplimiento del art. 67 de dicha ley Municipal, se hace público este resultado por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para ver las reclamaciones que se presenten en el término de ocho días, contados desde el en que aparezca este inserto en dicho BOLETIN.

Fernán Núñez 15 de Enero de 1908.—Andrés García.—José Bazo.

**MONTURQUE**

Núm. 255

Don Rafael de Lara Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de consumos de esta villa que ha de regir en el presente año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los interesados en él comprendidos y aduzcan en su caso las reclamaciones que estimen procedentes.

Monturque 16 de Enero de 1908.—Rafael de Lara.

**CARCABUEY**

Núm. 256

Don Acisclo Galisteo Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas de ordenación y de caudales de este Pósito, respectivas al próximo pasado año de 1907, quedan de manifiesto en esta Secretaría Capitular, por término de quince días para dar reclamaciones.

Carcabuey 18 de Enero de 1908.—Acisclo Galisteo.

Núm. 165

Hago saber: que como preliminares del sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este distrito en el año de 1908, se han formado las listas de los vecinos que tienen derecho a ser designados con el expresado objeto y las demás diligencias que sobre designación de secciones y señalamiento de adjuntos requiere la ley, cuyos documentos que dan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, dentro del cual podrán hacerse las reclamaciones que crean pertinentes.

Carcabuey 18 de Enero de 1908.—Acisclo Galisteo.

**JUZGADOS**

**PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE**

Núm. 222

Don Lorenzo Arjona y Luque, Juez municipal Letrado de esta villa.

Hago saber: que en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado, en vía de apremio, a instancia de don José Pedrajas Fuentes, contra Juan Manuel Gallardo Paredes, sobre pago de pesetas y costas, ha acordado se saque a pública subasta, por término de veinte días, la finca que a continuación se describe:

Una casa sita en la calle Espartaco, número veinte y uno, de esta villa, que linda por la derecha entrando con otra de Juliana Paredes, viuda de Juan Centeno; por la izquierda con otra de Andrés Aguanell, y por la espalda con corrales de las casas, calle Zorrilla, de Juan Olivares y Pablo Pedregal; ocupa una extensión superficial de ciento catorce metros treinta y nueve centímetros cuadrados, y se compone de dos cuerpos, tres habitaciones, cocina y corral con pozo, la cual ha sido apreciada en mil doscientas pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Teatro, número nueve, el día diez de Febrero próximo, y hora de las once a las doce, se ha fijado las condiciones siguientes:

1.ª Que la referida casa sale a pública subasta por el término indicado y por su respectivo precio.

2.ª Que los títulos de propiedad de expresado inmueble, que se han suplido con arreglo al título XIV de la ley Hipotecaria, estará de manifiesto en esta Secretaría la oportuna certificación, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros, y que deberán conformarse con los mismos.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

4.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la casa y que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Pueblonuevo del Terrible a diez de Enero de mil novecientos ocho.—Lorenzo Arjona.—El Secretario, Diego Galeano.

**ALBARRACIN**

Núm. 250

*Cédula de citación.*

El señor Juez de instrucción de este partido, en orden superior, ha acordado se cite de comparecencia ante la Audiencia de Teruel, para los días del nueve al catorce, inclusive, de Marzo próximo, y hora de las diez de su mañana, al jurado Miguel Gil Rivera, vecino de Toril y Masegoso, cuyo paradero se ignora, si bien se indica debe hallarse arando en la

provincia de Córdoba y pueblo de Montoro, a fin de que bajo la responsabilidad que establece el artículo cincuenta y dos de la ley del jurado asista a las sesiones de los juicios orales señalados para los expresados días.

Y en su cumplimiento firmo la presente en Albarracín a diez y seis de Enero de mil novecientos ocho.—El Escribano, Agustín Asensio.

**CABRA**

Núm. 251

Don Diego Carrión y Cerral, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita y llama al procesado Francisco Fajardo Cortés (a) Pija, vecino que ha sido de la villa de Zuheros, y cuyo actual paradero se ignora, al que se ha seguido causa por el delito de hurto, hallándose en libertad provisional, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba, el día treinta y uno del actual, y hora de las doce, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral y público de dicha causa; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cabra a diez y ocho de Enero de mil novecientos ocho.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

**Empresa de Aguas potables DE CORDOBA**

Núm. 245

Sociedad anónima domiciliada en esta capital, Plaza de Colón, sin número.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 34 y 35 de sus estatutos, ha acordado se convoque a los señores accionistas a junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social el miércoles 12 del próximo mes de Febrero, a la una de la tarde, con objeto de examinar y, en su caso, aprobar la memoria, balance y cuentas referentes al año social terminado en 31 de Diciembre último, y ocuparse además de los asuntos que fueren incluidos en la orden del día, que estará de manifiesto en la Secretaría del Consejo durante los diez días anteriores al de la celebración de la junta, como ordena el artículo 37 de dichos estatutos.

Durante este mismo plazo de diez días, los señores accionistas se servirán pasar a dicha Secretaría a fin de que, después de cumplido lo dispuesto por el art. 30 de los estatutos, se les faciliten las papeletas de admisión a la junta, sin la cual no podrán concurrir a la misma.

Córdoba 16 de Enero de 1908.—Por la Empresa de Aguas potables de Córdoba: el Director gerente, Galo Hernández.

**REGION DE ANUNCIOS**

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fue-

re su procedencia, se inserta a continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN, el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente a los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, a reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

**RELACIONES**

juradas para edificios y solares.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

**GUIAS para conducir aceitunas.** Se venden á 2 pesetas el 100 en la imprenta del «Diario de Córdoba», Conde Cárdenas, núm. 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.